GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

No. ES/2.7/924

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de trasladar adjunto la respuesta del Estado de Guatemala a la comunicación de referencia AL GTM 5/2020 del 11 de junio de 2020 con relación a la solicitud de información sobre la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM) realizada por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contras las mujeres y las niñas.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 12 de agosto de 2020

MISION PERMANENTE DE GUATEMALA
NACIONES UNIDAS GINEBRA

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

23 Avenue de France, 1202 Ginebra, Suiza - Teléfonos: 00 4122- 7330850 / 00 4122-7345573
onusuiza@minex.gob.gt

SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

Ref. P-800-2020/JAFS/WR/er

COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Yo, **LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA,** de cuarenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, comparezco en mi calidad de **SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,** lo que acredito con el Acuerdo Gubernativo Número 06, de fecha 14 de enero de 2020 y el Acta de Toma de Posesión Número 04-2020 de fecha 14 de enero de 2020 autorizado en el Libro de Actas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, ubicada en la quinta calle, cinco guión treinta y cuatro de la zona uno, respetuosamente comparezco y al efecto,

EXPONGO

RAZÓN DE RENDIR EL PRESENTE INFORME: Con fecha diecinueve de junio dos mil veinte, recibí el oficio identificado como Ref. P-800-2020/JAFS/WR/er de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte suscrito por el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, mediante la cual se hace de conocimiento que se recibió una comunicación de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y niñas de las Naciones Unidas, Sra. Elizabeth Broderick, en relación a la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- y manifiesta que están en el proceso de recopilación de información para la elaboración de la respuesta del Estado de Guatemala, por lo cual solicita que se responda el cuestionario que contiene los siguientes planteamientos: *"1.Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas. 2. Por favor sírvase proporcionar información sobre el valor agregado de reemplazar la SEPREM por una Comisión Presidencial, especialmente en cuanto a la misión de asesoría y coordinación sobre políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. ¿En qué medida esta*

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

Ref. P-800-2020/JAFS/WR/er

reforma institucional propuesta por el Presidente corresponde a la obligación del Estado de crear mecanismos nacionales eficaces para el adelanto de la mujer conforme a los estándares internacionales suscritos por Guatemala? 3. Por favor brindar más información sobre la composición, las funciones, el rango y la capacidad prevista de la nueva institución propuesta. 4. Por favor indicar como (sic) el Gobierno piensa atender las demandas de la Comisión de la mujer del Congreso y de las organizaciones de mujeres respecto a la propuesta de continuar el dialogo (sic) para encontrar un consenso sobre la reforma de la institución. 5. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la comunicación que se adjunta". En tal sentido comparezco con el objeto de colaborar con las respuestas al cuestionario adjunto, en el marco de mis atribuciones y funciones, en mi calidad de Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala.

INFORME

El Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos solicita colaboración para responder el cuestionario sobre una serie de aspectos expuestos en el oficio identificado como Ref. P-800-2020/JAFS/WR/er, suscrito con fecha 16 de junio de 2020, mediante el cual se indica lo siguiente:

> **Señalamiento:** "Que con el objeto de facilitar la respuesta institucional de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos se sirva a dar respuesta al cuestionario remitido por la Sra. Elizabeth Broderick, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y niñas de las Naciones Unidas con los planteamientos siguientes: *"1.Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas. 2. Por favor sírvase proporcionar información sobre el valor agregado de reemplazar la SEPREM por una Comisión Presidencial, especialmente en cuanto a la misión de*

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asesoría y coordinación sobre políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. ¿En qué medida esta reforma institucional propuesta por el Presidente corresponde a la obligación del Estado de crear mecanismos nacionales eficaces para el adelanto de la mujer conforme a los estándares internacionales suscritos por Guatemala? 3. Por favor brindar más información sobre la composición, las funciones, el rango y la capacidad prevista de la nueva institución propuesta. 4. Por favor indicar como (sic) el Gobierno piensa atender las demandas de la Comisión de la mujer del Congreso y de las organizaciones de mujeres respecto a la propuesta de continuar el dialogo (sic) para encontrar un consenso sobre la reforma de la institución. 5. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la comunicación que se adjunta".

Consideraciones: En atención a las preguntas planteadas:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

La denominada Secretaría Presidencial de la Mujer tienen sus labores en el Acuerdo Legislativo 14-2000 de fecha 24 de febrero del año 2000, a través del cual el Congreso de la República de Guatemala ACORDÓ instar al Presidente de la República a crear una "Secretaría de la Mujer"; ello a efecto de dar una respuesta a las demandas de las organizaciones de mujeres, también en estricta consonancia a los compromisos que tanto nacional como internacionalmente ha asumido el ESTADO DE GUATEMALA.

Como consecuencia de dicha conminatoria, el Organismo Ejecutivo de Guatemala, a través de la Presidencia de la República promulgó y emitió el Acuerdo Gubernativo No. 200-2000 de fecha 17 de mayo del año 2000 (con vigencia a partir del 22 de mayo del año 2020) a través del cual se crea la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM por sus siglas) señalándose que la misma sería una entidad asesora y

coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.

Actualmente, como parte de la implementación del Plan de Innovación y Desarrollo del Gobierno, a través del Acuerdo Gubernativo 81-2020 de fecha 24 de Junio del año 2020, se creó el Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de la Presidencia de la República a efecto de coadyuvar en la creación e implementación de mecanismos eficientes y efectivos de evaluación de la gestión pública institucional a efecto que se promueva que las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo usen prudente, racional y óptimamente los recursos públicos y en los casos que correspondan, coordinen acciones holísticas y transversales para la innovación de dichas dependencias garantizando que las mismas realizarán la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado dentro de la convencionalidad y el seguimiento de las prioridades nacionales de desarrollo, dentro de un régimen de legalidad

El Estado de Guatemala considera oportuno recordar, lo señalado en el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos:

Artículo 6 Prerrogativas. Sin menoscabo de las prerrogativas previstas como parte de su mandato, los titulares de mandatos deberán:

a. *Tratar siempre de establecer los hechos, sobre la base de información objetiva y fidedigna que dimane de fuentes pertinentes y creíbles, y que hayan contrastado debidamente en el mayor grado posible;*

En ese sentido, la solicitud de información que se gira a los Estados partes, debe estar fundamentada en fuentes información oficial y no en medios de comunicación, en aras del manejo objetivo de las comunicaciones y atención a los temas te interés

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

internacional, ya que en el documento remitido se señala que las organizaciones de Mujeres se han reunido en distintas ocasiones con la Licenciada Leyla Lemus, Secretaría General de la Presidencia de la República quien les ha informado de la creación de una comisión de la Mujer, lo cual fue con posterioridad –según lo aseverado por las representantes de dichas organizaciones- a que el Presidente de la República les dijera que la adhesión de tratados internaciones no obliga al Estado guatemalteco a crear una secretaría específica para cumplir con sus obligaciones, por lo que no estaba considerando ni la continuación de la SEPREM ni la creación de un Ministerio de la Mujer, postulado que se ha manejado de manera falaz, en tanto que la disposición que ha sido trasladada al Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de la Presidencia de la República a través de la normativa que lo crea es, entre otros, el de diseñar mecanismos y procesos de innovación de la gestión pública institucional, fortaleciendo el cumplimiento de los principios que rigen la administración pública, promoviendo el apoyo de acciones interinstitucionales para la efectiva prestación de servicios públicos, el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado dentro de la Convencionalidad y el seguimiento de las prioridades nacionales de desarrollo dentro de un régimen de legalidad.

. Por favor sírvase proporcionar información sobre el valor agregado de reemplazar la SEPREM por una Comisión Presidencial, especialmente en cuanto a la misión de asesoría y coordinación sobre políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. ¿En qué medida esta reforma institucional propuesta por el Presidente corresponde a la obligación del Estado de crear mecanismos nacionales eficaces para el adelanto de la mujer conforme a los estándares internacionales suscritos por Guatemala? Me permito informar que

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a la presente fecha no existe en esta Secretaria ningún expediente administrativo que contenga el reemplazo de la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- por una Comisión Presidencial, no obstante, es necesario indicar que corresponde al Presidente de la República de Guatemala, a través de los equipos de trabajo necesarios, realizar las reestructuraciones dentro del Organismo Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones, por lo que debe advertirse que ello no significa que se incumpla ninguno de los compromisos adquiridos tanto nacional como internacional, todo lo contrario, se debe tomar en cuenta que con el transcurso de los años se necesita transformar para el efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Vale acotar que los compromisos que asume el Estado de Guatemala al suscribir los Convenios o Tratados Internacionales, lo obliga, además, a respetar el Estado de Derecho y la legalidad institucional que priva dentro de la legislación nacional; es decir, que el Estado y las instituciones de Guatemala deben validar con su actuar institucional el marco de legalidad y operatividad de la gestión pública que permita viabilizar de la mejor manera posible la ejecución de los compromisos que se asumen.

A guisa de ejemplo y tal y como se señala en el anexo que consta en la comunicación remitida, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la cual Guatemala es parte desde el año 1982 estipula que los Estados deben seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y tomar "***todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer".*** De igual forma, las recomendaciones generales número 6 y 28 del comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer –Comité CEDAW- se han centrado en conminar a los Estados partes para que "***establezcan fuertes mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a***

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

un nivel gubernamental elevado y con recursos compromisos Y AUTORIDAD SUFICIENTES para a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales, b) Supervisar la situación general de la mujer, c) ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación"; se precisó que ***"se deberá asegurar la existencia de órganos fuertes y especializados (un mecanismo nacional para la mujer) en el poder ejecutivo de Estado que tomen iniciativas, coordinen y supervisen la preparación y aplicación de las leyes, las políticas y los programas necesarios para cumplir las obligaciones del Estado... Estas instituciones deberán tener competencia para brindar asesoramiento y presentar análisis directamente a los niveles más altos del Gobierno".***

En el Estado de Guatemala, de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, las **SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** son dependencias de apoyo a las FUNCIONES PRESIDENCIALES, que no pueden ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargos de Ministerios u otras instituciones de Gobierno, *delimitándose* la existencia únicamente de SIETE SECRETARIAS DE PRESIDENCIA, a decir, 1.General, 2.Privada, 3. Coordinación Ejecutiva, 4.Comunicación Social, 5.Planificación y Programación y 7. Asuntos administrativos y de Seguridad; es absolutamente fundamental que el Estado de Guatemala y particularmente la Presidencia de la República establezca los mecanismos legales e institucionales que permitan darle efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos en la convencionalidad internacional y es por ello que la creación de los estamentos administrativos adecuados, fortalece, robustece y dinamiza dichos enunciados.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es oportuno agregar que, según se señala en las RECOMENDACIONES detalladas, cada Estado Miembro debe cumplir dentro del marco de las convenciones, por lo que se puede encauzar y delegar estas obligaciones dentro de Ministerios y Órganos que forman parte del Ejecutivo, en tal virtud el Presidente de la República está facultado legalmente para ejecutar los compromisos contraídos, siendo las Secretarías, según lo establecido en la ley, únicamente órganos de asistencia, no teniendo éstas competencia para ejercer la función administrativa, ni para la formulación y ejecución de políticas de gobierno, ya que éstas son competencia de los Ministerios de Estado, por lo que deviene fundamental acotar que la aseveración contenida en el documento que fuera signado por la Relatora ELIZABETH BRODERICK que argumenta: ***"...considerando la persistencia de la discriminación contra las mujeres en el país, resulta muy preocupante que el gobierno de su Excelencia esté considerando medidas que constituirían un retroceso en la protección de los derechos de las mujeres y las niñas guatemaltecas"*** se encuentra formulada fuera del contexto legal – administrativo de la estructura de las entidades de la adscritas a la Presidencia de la República.

Si fuera el caso que los entes administrativos correspondientes plantearan la modificación-reestructuración de alguna instancia adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala, -en el caso particular, me refiero a la SEPREM- esto no constituía ningún retroceso en las políticas públicas de igualdad de género entre hombres y mujeres, en todo caso, lo que se pretende desde el Organismo Ejecutivo de Guatemala es REFORZAR LA institucionalidad DOTÁNDOLA DE CERTEZA JURÍDICA Y DE OPERATIVIDAD PRÁCTICA, generando mecanismos que dinamicen la toma de decisiones y la implementación de los planes y proyectos.

El valor agregado de crear una COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LA MUJER en contraposición de una SECRETARÍA, es el de elevar al MAS ALTO NIVEL DE LA

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

Ref. P-800-2020/JAFS/WR/er

ADMINISTRACIÓN CENTRAL la toma de decisiones y la implementación de las mismas, a través de la creación de un estamento jurídico que se encuentra debidamente enmarcadas en la Ley; adiciona a ello, existe la posibilidad que la composición de la Comisión Presidencial –al momento de su existencia- sea por parte de una diversidad de entidades e instituciones que se encuentran directamente involucradas en la defensa, consecución y progresión de los derechos de las mujeres.

3. Por favor brindar más información sobre la composición, las funciones, el rango y la capacidad prevista de la nueva institución propuesta. A la presente fecha no existe una nueva institución propuesta, tal y como se ha comentado en líneas que preceden, el Organismo Ejecutivo de Guatemala cuenta con un comité d evaluación de la gestión pública que se encarga de la gestión de dichas propuestas, las cuales oportunamente son discutidas en el nivel más alto de la estructura administrativa del Estado, es decir, la Presidencia de la República de Guatemala, ello en base a criterios técnicos y jurídicos - tanto nacionales como internaciones- a efecto que se autoricen las modificaciones correspondientes.

4. Por favor indicar como (sic) el Gobierno piensa atender las demandas de la Comisión de la mujer del Congreso y de las organizaciones de mujeres respecto a la propuesta de continuar el dialogo (sic) para encontrar un consenso sobre la reforma de la institución. Me permito informar que las demandas de la Comisión de la mujer del Congreso de la República de Guatemala y de las organizaciones de mujeres siempre han sido atendidas y la postura de la institución es abierta al diálogo, para velar por el desarrollo integral de la mujer, realizando el mayor esfuerzo por fortalecer los mecanismos nacionales de protección de las mujeres y de las niñas guatemaltecas, como conocedor de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aunado a lo anterior, el Organismo ejecutivo, desde la Presidencia de la República, siendo la instancia de más alto nivel en la función pública ha instruido a efecto que el denominado COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA realice las evaluaciones correspondientes a efecto de dinamizar, actualizar, evolucionar para FORTALECER la institucionalidad de los derechos de las mujeres y niñas.

5. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la comunicación que se adjunta.

Con relación al planteamiento, me permito resaltar que la Presidencia de la República es respetuosa de las disposiciones legales emitidas, por ende actúa en apego a ellas y no fuera del marco legal. La Constitución Política de la República de Guatemala, da la facultad al Presidente de la República de tener los Secretarios que sean necesarios, estableciendo que los podrá nombrar y remover, las Secretarías no pueden ser creadas por medio de un acuerdo gubernativo, sino que debe ser por medio de una ley, función que constitucionalmente le corresponde al Congreso de la República, que es otro Organismo del Estado con independencia. La Ley del Organismo Ejecutivo regula la forma en que ese Organismo se encuentra integrado, dentro del que se encuentran incluidas las Secretarías, siendo estas dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República, las que por disposición de la ley no podrán ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de Ministerios u otras instituciones de Gobierno. Aunado a ello me permito indicar que se es respetuoso de las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad que al respecto ha indicado lo siguiente: Fallo del 29 de noviembre de 2012 proferido en el expediente 2745-2012 "(...) *crear una Secretaría de la Presidencia mediante Acuerdo Gubernativo, en el que no puede*

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinársele atribuciones y funciones, toma inútil y gravosa su existencia, pues, por el principio constitucionalidad de legalidad de la función pública, ésta no puede ejercer ninguna función si no se le ha conferido en ley. Si bien el Presidente puede tener los Secretarios que sean necesarios, esa facultad se encuentra sujeta a aprobación del Organismo Legislativo, por lo que la necesidad de contar con más órganos de esa categoría dentro del Organismo Ejecutivo, debe canalizarse a través del Congreso (...), *único ente que goza de la facultad creadora de las normas con categoría de ley* (...)". Por medio de tal pronunciamiento la Corte de Constitucionalidad claramente ha establecido que la creación de una Secretaría y la delimitación de sus funciones única y exclusivamente pueden realizarse por medio de una Ley.

El Presidente de la República actúa en apego a lo que establece la ley, y la Secretaría Presidencial de la Mujer por medio de un Acuerdo Gubernativo carece de fundamento legal, ya que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y los pronunciamientos por parte de la Corte de Constitucionalidad, establecen que solamente el Congreso de la República de Guatemala tiene la potestad legislativa, debiendo ser creadas las Secretarías de la Presidencia por medio de una Ley y no por medio de un acuerdo gubernativo, estableciéndose, que las Secretarías únicamente tienen la facultad de dar asistencia al Presidente de la República y no de ejercer una función administrativa o de formular y ejecutar políticas de gobierno, ya que esto solamente le compete a los Ministerios de Estado. Eso no obsta que para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional el Estado de Guatemala puede asignar las funciones, a las cuales se ha comprometido en materia de respeto y fomento de los Derechos Humanos de las mujeres, asignando al Ministerio que corresponda para cumplir con los compromisos adquiridos.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así mismo, es necesario indicar que reestructurar el Estado implica una mejoría, no un retroceso, y tal reestructuración se hace a través de mecanismos eficientes y efectivos de innovación de la gestión pública institucional para fortalecer la administración pública, con el objetivo principal de darle cumplimiento a las políticas generales de gobierno y de los compromisos adquiridos por el Estado dentro de la convencionalidad y en seguimiento de las prioridades en pro del logro de la igualdad de género en todas las esferas.

En cuanto a las alegaciones relacionadas a *"crear una institucionalidad permanente y de superior jerarquía"* el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 5 establece la forma en que se encuentra integrado el Organismo Ejecutivo, siendo esa la siguiente: *"(...) Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo."*, por lo tanto, la ley no establece las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes específicos tengan un nivel jerárquico inferior. La Secretaría Presidencial de la Mujer, fue creada por medio de un Acuerdo Gubernativo, estableciéndose que la creación de la misma obedece al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación a todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de lo que también se estima que, el que Guatemala forme parte de esa convención, no obliga al Estado a que deba crearse una Secretaría específica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sino

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

Ref. P-800-2020/JAFS/WR/er

que solamente se establecen los compromisos que cada Estado miembro debe cumplir dentro del marco de lo que establece la Convención citada, pudiendo encauzar y delegar estas obligaciones dentro de Ministerios y órganos que ya forman parte del Organismo Ejecutivo y que tengan la facultad establecida por la ley, para ejecutar los compromisos contraídos.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA